

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2016

No. 017

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
14	ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.3.1. Y 6.3.2 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O “HAIRCUT” DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA.	10

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.3.1. Y 6.3.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O “HAIRCUT” DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 6.3.1. y 6.3.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionados con los Activos recibidos en garantía y con el descuento o “haircut” de los Activos recibidos en garantía.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 6.3.1. y 6.3.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., que quedarán así:

ARTÍCULO ANTERIOR**Artículo 6.3.1. Activos recibidos en garantía.**

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en Pesos Colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR) en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO
TCO364130916
TCO364131216
TCO364140317
TCO364130617
TFIP10040522
TFIP11241018
TFIP15240720
TFIP15260826
TFIP16280428
TFIT06110919
TFIT06211118
TFIT10040522

ARTÍCULO ACTUAL**Artículo 6.3.1. Activos recibidos en garantía.**

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en Pesos Colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR) en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO
TCO364130916
TCO364131216
TCO364140317
TCO364130617
TCO364120917
TFIP10040522
TFIP11241018
TFIP15240720
TFIP15260826
TFIP16280428
TFIT06110919
TFIT06211118

TFIT11241018
TFIT15240720
TFIT15260826
TFIT16240724
TFIT16280428
TFIT16180930
TUVT08170517
TUVT06170419
TUVT10100321
TUVT17230223
TUVT20250333

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas Operaciones sean Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4° del presente artículo, este tipo de garantía únicamente se podrá constituir como Garantía Diaria para garantizar Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Diaria de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre

TFIT10040522
TFIT11241018
TFIT15240720
TFIT15260826
TFIT16240724
TFIT16280428
TFIT16180930
TUVT08170517
TUVT06170419
TUVT10100321
TUVT17230223
TUVT20250333

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas Operaciones sean Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4° del presente artículo, este tipo de garantía únicamente se podrá constituir como Garantía Diaria para garantizar Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Diaria de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre

acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- c. El límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Diarias de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Diarias de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Diaria exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se

acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- c. El límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Diarias de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Diarias de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Diaria exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo

registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1° y 2° del presente artículo.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1° y 2° del presente artículo, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 6.3.3. y siguientes de la presente Circular.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1° y 2° del presente artículo.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1° y 2° del presente artículo, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 6.3.3. y siguientes de la presente Circular.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

Artículo 6.3.2. Descuento o “Haircut” para Activos recibidos en garantía.

A continuación se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
TCO364130916	2,00%
TCO364131216	2,00%
TCO364140317	2,00%
TCO364130617	2,00%
TFIP10040522	5,00%
TFIP11241018	8,00%
TFIP15240720	4,00%
TFIP15260826	11,00%
TFIP16280428	14,00%
TFIT06110919	2,00%
TFIT06211118	2,00%
TFIT10040522	2,00%
TFIT11241018	4,00%
TFIT15240720	2,00%
TFIT15260826	5,00%

Artículo 6.3.2. Descuento o “Haircut” para Activos recibidos en garantía.

A continuación se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
TCO364130916	2,00%
TCO364131216	2,00%
TCO364140317	2,00%
TCO364130617	2,00%
TCO364120917	2,00%
TFIP10040522	5,00%
TFIP11241018	8,00%
TFIP15240720	4,00%
TFIP15260826	11,00%
TFIP16280428	14,00%
TFIT06110919	2,00%
TFIT06211118	2,00%
TFIT10040522	2,00%
TFIT11241018	4,00%
TFIT15240720	2,00%

	TFIT16240724	3,00%			TFIT15260826	5,00%	
	TFIT16280428	7,00%			TFIT16240724	3,00%	
	TFIT16180930	3,00%			TFIT16280428	7,00%	
	TUVT08170517	2,00%			TFIT16180930	3,00%	
	TUVT06170419	5,00%			TUVT08170517	2,00%	
	TUVT10100321	5,00%			TUVT06170419	5,00%	
	TUVT17230223	17,00%			TUVT10100321	5,00%	
	TUVT20250333	5,00%			TUVT17230223	17,00%	
	ECOPETROL*	50,00%			TUVT20250333	5,00%	
	PFBCOLOM*	50,00%			ECOPETROL*	50,00%	
	GRUPO SURA*	50,00%			PFBCOLOM*	50,00%	
	ÉXITO*	50,00%			GRUPO SURA*	50,00%	
	NUTRESA*	50,00%			ÉXITO*	50,00%	
	ISA*	50,00%			NUTRESA*	50,00%	
	PREFERENCIAL AVAL*	50,00%			ISA*	50,00%	
	CEMENTOS ARGOS*	50,00%			PREFERENCIAL AVAL*	50,00%	
	PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS*	50,00%			CEMENTOS ARGOS*	50,00%	
	PREFERENCIAL GRUPO SURA*	50,00%			PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS*	50,00%	

GRUPOARGOS*	50,00%
-------------	--------

*Aplica para los casos del numeral 3° del artículo 6.3.1. de la presente circular.

El porcentaje de descuento o haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VAR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

Parágrafo. Los descuentos a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía establecidos en el presente artículo empezarán a aplicarse a partir del dieciséis (16) de agosto de 2016.

PREFERENCIAL GRUPO SURA*	50,00%
GRUPOARGOS*	50,00%

*Aplica para los casos del numeral 3° del artículo 6.3.1. de la presente circular.

El porcentaje de descuento o haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VAR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

Parágrafo. Los descuentos a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía establecidos en el presente artículo empezarán a aplicarse a partir del diez (10) de noviembre dieciséis (16) de agosto de 2016.

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día diez (10) de noviembre de 2016.

(Original Firmado)
OSCAR JOYA LIZARAZO
Suplente del Gerente